



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 29 de septiembre de 2023, nos correspondió por reparto la presente demanda.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 23 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés
63-130-4003-002-**2023-00287-00**
Inter: 2125

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA DEL CARMEN CERON DE GUERRERO
DEMANDADO: HENRY DE JESUS ALZATE VERA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

1. No son claros los hechos y las pretensiones respecto a la letra de cambio Nro. 11, pues se observa que el título valor en letras contiene la suma de \$1.000.000, y en números \$500.000, solicitándose librar mandamiento de pago, por esta última suma, sin indicar si realizó algún abono a la obligación, o por qué motivo si la cantidad en letras es un millón de pesos, se está ejecutando por quinientos mil pesos (art. 82 Nral. 4 y 5).
2. La cuantía debe determinarse por el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, pues simplemente se anunció que por las pretensiones de la demanda es de mínima cuantía (artc. 26 y 28 del CGP)
3. El poder conferido al abogado presenta enmendaduras en el juez al que se dirige y en la clase de proceso, por lo que es necesario rectificar la alteración con su debida nota de presentación personal, en tanto dicha inconsistencia no brinda certeza acerca de lo estipulado en el documento y la voluntad del poderdante. (Artículo 74 de la Ley 1564 de 2012).
4. La parte demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento, que los documentos acercados con la demanda se encuentran bajo su custodia.
5. Deberá indicar los documentos que se encuentran en poder de la parte demandada para que esta los aporte. (Art. 82 Numeral 6 del C.G.P.)

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la demanda integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: se le reconoce personería al abogado FERNEY CELIS LOPEZ para actuar en representación de la parte demandante, solo para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 142
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b302ee43c151f30cb6f9dd68773557c8d31ab15452df58d8eb1ced348f89e060**

Documento generado en 23/10/2023 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>